



Ica, 30 MAYO 2019

VISTOS: El informe N°087-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 29 de mayo del 2019, el Informe N°203-2019-SPS/USG de fecha 28 de mayo del 2019, la Carta N°129-2019-RESERSAC-ICA de fecha 22 de mayo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°129-2019-RESERSAC-ICA de fecha 22 de mayo del 2019, los señores de la Empresa REAL SERVICE SAC, solicitan el pago de su factura por servicio de seguridad y vigilancia brindados en el mes de enero del 2019, en la SEDE CENTRAL, PRETT, COER, OSEM, EX COMEDOR NACIONAL Y OFICINA ZONALES, PISCO, PALPA, CHINCHA Y NASCA.

Mediante Informe N°203-2019-SPSG/USG, de fecha 28 de mayo del 2019, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, otorga la conformidad del servicio de seguridad y vigilancia a la Empresa REAL SERVICE SAC, por los servicios brindados en el mes de enero del 2019, en la Sede Central del gobierno regional, PRETT, COER, OSEM, EX COMEDOR NACIONAL Y OFICINAS ZONALES, PISCO, PALPA, CHINCHA Y NASCA.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad), resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos.

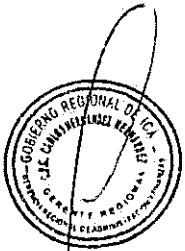
La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia – TDR y Especificaciones Técnicas – EETT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, tramite del pago, entre otros aspectos. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado; claro está, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la contratación irregular.

Que el Artículo 1954° del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente está obligado a indemnizarlo, por lo que si la Unidad de Servicios Generales obtuvo la prestación de un servicio por parte de la Empresa REAL SERVICE SAC, este se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor "debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad".

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario I) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; II) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada





por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; III) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización para a ejecución de prestaciones adicionales; y IV) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

La Subgerencia de Abastecimiento mediante informe N°087-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA, de fecha 29 de mayo del 2019, suscrito por su Subgerente RICHARD HUMBERTO MENDOZA CABRERA, evaluó los alcances del reconocimiento de pago por contrataciones irregulares sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la base de la Resolución Gerencial Regional N°149-2018-GORE-ICA/GRAF, en la que concluyo que la Entidad podría estar obligado a reconocer el pago (precio de mercado) por prestaciones irregulares de buena fe en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocida en el art. 1954 del Código Civil, lo que constituye una potestad de la Entidad a: **reconocer directamente las prestaciones ejecutadas**, sin la debida observancia de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, o **esperar** la interposición de la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; todo ello, sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio de seguridad y vigilancia brindados en el mes de enero del 2019, en la SEDE CENTRAL, PRETT, COER, OSEM, EX COMEDOR NACIONAL Y OFICINA ZONALES, PISCC, PALPA, CHINCHA Y NASCA, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe legal y técnico legal de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria, a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado con D.S. N° 017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por servicio de seguridad y vigilancia brindados en el mes de enero del 2019, en la SEDE CENTRAL, PRETT, COER, OSEM, EX COMEDOR NACIONAL Y OFICINA ZONALES, PISCO, PALPA, CHINCHA Y NASCA, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

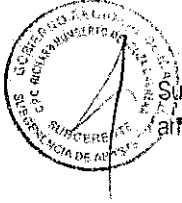
Proveedor	RUC	Area Usuaria	Servicio	Periodo	Monto (S/)
REAL SERVICE SAC	20410194768	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	servicio de seguridad y vigilancia brindados en el mes de enero del 2019, en la SEDE CENTRAL, PRETT, COER, OSEM, EX COMEDOR NACIONAL Y OFICINA ZONALES, PISCO, PALPA, CHINCHA Y NASCA.	Enero de 2019	S/ 72,500.00

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 390, en el siguiente detalle:



Fuente de Financiamiento: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS -RDR

Afectación Presupuestal	
ítem	Descripción
Meta	0042
Clasificador	232312
Monto en S/.	S/ 72,500.00 (Setenta y dos mil quinientos con 00/100 soles)



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica, la presente resolución y sus antecedentes, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL

